

**RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Personal Docente por la que se abre plazo extraordinario para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada, a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que, aun siendo análogo al regulado en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), introduce importante novedades que afectan, tanto a los requisitos generales exigidos, como a la posibilidad de que funcionarios docentes encuadrados en otro régimen pueda acceder por primera vez a dicha modalidad de jubilación.

Así, para acceder a dicha jubilación los funcionarios docentes deben acreditar quince años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes en la fecha del hecho causante, que será a este efecto el 31 de agosto del año en que se solicite, sin que por tanto, sea exigible el requisito de estar en activo el 1 de enero de 1990, según lo establecido al efecto en la disposición transitoria de la LOGSE.

A su vez, para acreditar el citado período de quince años de servicio docentes ininterrumpidos, se computará el tiempo que se hubiera permanecido en situación de servicios especiales o se hubiera ocupado un puesto de trabajo dependiente funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o se hubiera permanecido en situación de excedencia por cuidado de hijos o de algún familiar en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte, el personal de cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la seguridad Social o en otros regímenes de previsión social también podrá acogerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que acrediten los requisitos de edad y períodos de carencia y opten en el momento de formular su solicitud por incorporarse al último régimen citado.

Con la finalidad de hacer efectivos en este mismo curso académico los nuevos derechos que contempla la Ley Orgánica de Educación, la Dirección General del Costes de Personal y Pensiones Públicas ha dictado con fecha 5 de mayo "Instrucciones para el reconocimiento de pensión por jubilación voluntaria anticipada de personal docente no universitario", publicadas en la dirección de internet. [www.juntaex.es/consejerias/edu/dgpd](http://www.juntaex.es/consejerias/edu/dgpd) en las que además de fijar excepcionalmente un nuevo plazo para el curso 2005/2006 establece los criterios a efectos del cálculo y abono de la pensión.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E nº 152 de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública por la que se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzosas:

### RESUELVO

1º Abrir un plazo extraordinario hasta el 30 de junio de 2006 para que los funcionarios docentes a que se refiere la disposición transitoria segunda de la LOE puedan solicitar la jubilación anticipada voluntaria. Solamente serán aceptadas las renunciaciones presentadas dentro del mencionado plazo.

2º.- Los funcionarios incluidos en regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de Clases pasivas que pretendan acogerse a la jubilación voluntaria anticipada por este último régimen, deberá acompañar junto con la correspondiente solicitud, la opción por quedar encuadrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (Anexo I). En todo caso, dicha opción sólo surtirá efectos desde el 31 de agosto del presente año debiendo, en consecuencia, continuar incluidos en el régimen de procedencia hasta la referida fecha

3º.- Las solicitudes (Anexo I) se entregarán en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación.

Mérida a 7 de junio de 2006  
El Director General de Personal Docente  
(P.D. Resolución de 29 de diciembre de 1999  
D.O.E. nº152, de 30 de diciembre)

  
Fdo. Diego Mostazo López



## ANEXO I

### JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación

D./Dña \_\_\_\_\_  
con D.N.I. \_\_\_\_\_, y N.R.P. \_\_\_\_\_, nacido/a el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ 19 \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, perteneciente al  
Cuerpo de \_\_\_\_\_, con destino  
en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

#### DECLARA:

- Que ha permanecido en activo ininterrumpidamente en los 15 años anteriores a 31 de agosto.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de agosto del año en que se solicita, servicios efectivos al Estado durante \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses y \_\_\_\_\_ días, a efectos de trienios.

#### SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación

Que está acogido a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, y opta al momento de la solicitud de jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

Fdo:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.**

#### DILIGENCIA.

D. \_\_\_\_\_, Jefe de Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

(Firma y Sello)

<sup>1</sup> Indíquese el Centro Docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente.